

Pilar Rubio García, doña Diana Elena Chávez Sánchez, doña Guadalupe Pilar Chilinguina Mena, doña Laura Rodríguez Galarza, don Rubén Antonio Campos Céspedes, don Henry Paul Bermeo Marcalla, doña Nancy Verónica Silvia Parra y don Lusardo Céspedes Castro, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos de la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Henry Paul Bermeo Marcalla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.414/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 325 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de la Comunidad de Madrid, contra doña Magdalena Fosg Joglar, don Wálter Antonio Navarro Mattos, don Mehmush Divanifard, doña Julia Silvestre Paredes, doña Alejandra Claudia Siñariz Zambrana, doña Cecilia Hernández Almagro, doña Clara Velasco Garrido, doña Pilar Rubio García, doña Diana Elena Chávez Sánchez, doña Guadalupe Pilar Chilinguina Mena, doña Laura Rodríguez Galarza, don Rubén Antonio Campos Céspedes, don Henry Paul Bermeo Marcalla, doña Nancy Verónica Silvia Parra, don Lusardo Céspedes Castro, "Grupo Alimentario Argal, Sociedad Anónima", "En Clave Promocional I, Sociedad Anónima", y "SOS Cuétara, Sociedad Anónima", sobre proce-

dimiento de oficio, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 356 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 15 de julio de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre procedimiento de oficio, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, Comunidad de Madrid, y de otra, como demandados, "Grupo Alimentario Argal, Sociedad Anónima", "En Clave Promocional I, Sociedad Anónima", y "SOS Cuétara, Sociedad Anónima", siendo parte doña Magdalena Fosg Joglar, don Wálter Antonio Navarro Mattos, don Mehmush Divanifard, doña Julia Silvestre Paredes, doña Alejandra Claudia Siñariz Zambrana, doña Cecilia Hernández Almagro, doña Clara Velasco Garrido, doña Pilar Rubio García, doña Diana Elena Chávez Sánchez, doña Guadalupe Pilar Chilinguina Mena, doña Laura Rodríguez Galarza, don Rubén Antonio Campos Céspedes, don Henry Paul Bermeo Marcalla, doña Nancy Verónica Silvia Parra y don Lusardo Céspedes Castro.

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Madrid, contra "Grupo Alimentario Argal, Sociedad Anónima", "En Clave Promocional I, Sociedad Anónima", y "SOS Cuétara, Sociedad Anónima", siendo parte doña Magdalena Fosg Joglar, don Wálter Antonio Navarro Mattos, don Mehmush Divanifard, doña Julia Silvestre Paredes, doña Alejandra Claudia Siñariz Zambrana, doña Cecilia Hernández Almagro, doña Clara Velasco Garrido, doña Pilar Rubio García, doña Diana Elena Chávez Sánchez, doña Guadalupe Pilar Chilinguina Mena, doña Laura Rodríguez Galarza, don Rubén Antonio Campos Céspedes, don Henry Paul Bermeo Marcalla, doña Nancy Verónica Silvia Parra y don Lusardo Céspedes Castro, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos de la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Cecilia Hernández Almagro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.415/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.031 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Domingo Guerra Santaengracia, don José Javier Canal Hernández, don Antonio Tarazaga Blanes, don Alberto González Avilés y don Francisco José Tardío Hernández, contra las empresas "Litocenter, Sociedad Limitada", "Real Sitio de Inversiones, Sociedad Limitada", "Samer Retiro, Sociedad Limitada", "Impresión y Fantasía Careño, Sociedad Limitada" y "Gráficas Samsolo, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 22 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por los trabajadores que seguidamente se relacionan, contra "Litocenter, Sociedad Limitada", "Real Sitio Inversiones, Sociedad Limitada", "Samer Retiro, Sociedad Limitada", "Impresión y Fantasía Careño, Sociedad Limitada" y "Gráficas Samsolo, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de dichos actores, llevado a cabo con efectos de 17 de abril de 2009, declarando asimismo extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes con efectos de esta fecha al no ser ya posible que la readmisión llegue a producirse, y condenando a las codemandadas con carácter solidario a abonar a los trabajadores, en concepto de indemnización por tal extinción y en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy, respectivamente, las cantidades siguientes:

A don Domingo Guerra Santaengracia: 34.278,86 euros y 6.223,68 euros.

A don José Javier Canal Hernández: 19.030,87 euros y 5.128,32 euros.

A don Antonio Tarazaga Blanes: 15.354,37 euros y 4.137,60 euros.

A don Alberto González Avilés: 13.882,27 euros y 5.005,44 euros.

A don Francisco J. Tardío Hernández: 9.809,10 euros y 4.484,16 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Litocénter, Sociedad Limitada”, “Samer Retiro, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.386/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 165 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Folguera de la Cámara, contra la empresa “Pablo Alvort Taller de Cine, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 27 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Folguera de la Cámara, contra “Pablo Alvort Taller de Cine, Sociedad Limitada”, por un principal de 415,8 euros, más 41,58 euros en concepto de intereses y 41,58 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda:

1. El embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación.

2. El embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juz-

gado en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, con número 2506.

Asimismo, se acuerda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 588 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

3. El embargo de los posibles saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado, más intereses y costas calculados (artículo 588 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Pilar Varas García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pablo Alvort Taller de Cine, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.412/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 132 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Pilar Serrano Yepes, contra la empresa “Frumifer, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 28 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María del Pilar Serrano Yepes, contra “Frumifer, Sociedad Anónima”, por un importe de 3.292,41 euros de principal, más 296,323 euros y 329,24 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Los que se encuentren en el domicilio social de la empresa ejecutada, librando para ello exhorto al Juzgado de paz de Villarejos (Madrid).

Solicítase información de bienes de la empresa ejecutada a la Oficina de Averiguación Patrimonial.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2507, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).